



DIRECCION DE PARTICIPACION CIUDADANA

***DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE
DENUNCIAS***

**INFORME N° 088/2007-DCSD, DE LA DENUNCIA N° 0822-07-129
VERIFICADA EN EL INSTITUTO SANTA ANA, DEPARTAMENTO DE
FRANCISCO MORAZAN.**

Tegucigalpa, M. D. C.

Octubre 2007



Tegucigalpa, MDC; 24 de marzo, 2008
Oficio N° PRE-868/2008

Doctor
Marlon Breve Reyes
Secretario de Estado en el
Despacho de Educación
Su Despacho

Señor Ministro:

Adjunto encontrará el Informe N° 088/2007-DCSD, de la Investigación Especial practicada en el Instituto Santa Ana, Departamento de Francisco Morazán.

La Investigación Especial, se efectuó en ejercicio de las atribuciones contenidas en los Artículos 222 (Reformado) de la Constitución de la República y los Artículos 3 y 5 (numerales 1, 4 y 12), 41, 42, (numerales 1, 2 y 4), 45, 69, 70, 79, 82, 84, 89, 95, 103, de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y Artículos 2, 6, 52, 55, 58, 105, 106, 122, 133, 139, 163, y 185 de su Reglamento y conforme a las Normas de Auditoria Gubernamental Aplicables al Sector Público de Honduras

Como resultado de nuestra investigación, se han evidenciado situaciones irregulares que dan lugar a responsabilidades civiles por la cantidad de VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTIÚN LEMPIRAS (L.24,421.00), mismas que serán tramitadas y notificadas a los funcionarios y empleados en quienes recayere la responsabilidad.

Presentamos recomendaciones que fueron analizadas oportunamente por los funcionarios encargados de su ejecución y así mejorar la gestión de la Institución a su cargo, las recomendaciones formuladas son de obligatoria implementación, conforme a lo establecido en el Artículo 79 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas.

Atentamente,

Fernando D. Montes M.
Presidente



CAPITULO I

ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una Investigación Especial en el Instituto Santa Ana, de la Aldea de Santa Ana, Francisco Morazán, dependiente de la Secretaría de Educación, relativa a la Denuncia N° 0822-07-129, la cual hace referencia a los siguientes actos irregulares:

1. El señor Porfirio Cerrato Director del Instituto Santa Ana del Departamento de Francisco Morazán, maneja fondos que le exige a los padres de familia, de los cuales no rinde informe en que se han gastado, por ejemplo, le exige a los alumnos de último año dejar un proyecto costoso, en años anteriores han hecho lo mismo y no se ha hecho ningún proyecto de dichos fondos recaudados.
2. El extravío de más de L.20, 000.00 proveniente de los alumnos, a cargo del Director del Instituto queriendo responsabilizar a los vigilantes.

Por lo que se definieron los siguientes objetivos para la investigación:

1. Investigar si el señor José Porfirio Cerrato Matute Director del Instituto San Ana maneja los fondos recibidos de los padres de familia y no rinde informes.
2. Investigar el supuesto extravío de mas VEINTE MIL LEMPIRAS (L.20, 000.00), a cargo de los señores Luís Eduardo Rodríguez Martínez Administrador y José Porfirio Cerrato Matute, Director del Instituto Santa Ana.
3. Establecer el monto de los proyectos realizados por los alumnos de último año.

CAPITULO II

INVESTIGACION DE LA DENUNCIA

HECHO Nº 1

LOS FONDOS PROVENIENTES DE LAS APORTACIONES DE LOS PADRES DE FAMILIA DEL INSTITUTO SANTA ANA SON MANEJADOS POR EL PRESIDENTE DE LA ASOCIACION Y EL DIRECTOR DEL INSTITUTO.

De acuerdo a la Investigación Especial realizada al Instituto Santa Ana, Departamento de Francisco Morazán, se comprobó que la Asociación de Padres de Familia aportan la cantidad de DIEZ LEMPIRAS (L.10.00) mensuales, de los cuales, el 4% es administrado por el Director José Porfirio Cerrato Matute, y el restante 6% es manejado por el Presidente de la Asociación de Padres de Familia, señor José Constantino Aguilar Martínez, lo cual fue aprobado según acta Nº 9 del mes de abril del año 2000. **(Ver Anexo 2)**

Se confirmó que el Director José Porfirio Cerrato Matute, no ha presentado informes sobre el manejo del cuatro por ciento (4%) de las aportaciones de los padres de familia.

RESUMEN DE EGRESOS TOTALES AÑOS 2006 Y 2007

	DETALLE	EGRESOS
1	Cuaderno Único Fiscal Antonio Cerrato	40.00
2	Cuaderno Espiral Secretaria Mery Cerrato	14.00
3	Pago del Agua	1,410.00
4	Taller Siguatepeque Carlos Mejia	700.00
5	Combustible para viaje a Taller Siguatepeque	800.00
6	Gastos de Administración José Porfirio Cerrato M.	11,600.00
7	Elaboración de talonario para rifa de televisor	700.00
8	Refrescos y Golosinas	45.00
9	Pago ordenar sillas	30.00
10	Elaborar Listas de padre de familia	150.00
11	Material de Mural y Trifolios	500.00
12	Precio compra de un televisor	2,910.00
13	Gastos de Graduación	4,000.00
14	Transporte compra de televisor	500.00
16	Pago constructor Virgilio Andrade	34,400.00
	TOTAL GASTADO AÑO 2006	56,799.00
1	Gastos de Administración José Porfirio Cerrato M.	2,364.00
2	Pago de servicio de agua	720.00
3	Ayuda celebración día del estudiante	500.00
4	Pago de vigilancia	1000.00
5	Pago de 15 días de trabajo de sistema de agua	1500.00
	TOTAL GASTADO AÑO 2007	6,084.00
	TOTAL GASTADO 2006 Y 2007	L.62,883.00

RESUMEN DE INGRESOS TOTALES AÑOS 2006 Y 2007

DETALLE	AÑO 2006	AÑO 2007
Aportaciones Padres de Familia	L. 27,840.00	12,332.00
Ingreso por rifas	11,451.00	
Saldo año 2005	18,906.00	
TOTAL INGRESOS	L. L. 58,197.00	L. 12,332.00

CONCILIACION AÑOS 2006 Y 2007

Detalle	Valores 2006	Valores 2007
Saldo Anterior Dic 2005 y 2006	L. 18,906.00	L. 1,362.00
Total Ingresos del año, 06,07	(+) 39,255.00	12,332.00
Total entradas de Efectivo	L. 58,161.00	17,194.00
Egresos del año, 2006 y 2007	(-) 56,799.00	8,700.40
Saldo Según Libros	L. 1,362.00	8,493.60
Depósitos en tránsito		
Efectivo en Caja Chica	(-) 1362.00	8,493.60
Faltante	(-) 0.00	
Saldo a dic. 06,al 4 de oct 07	L. 1,362.00	L. 8,493.60

Mediante nota de fecha 4 de octubre de 2007 el Director del Instituto Santa Ana, hace constar que la Profesora Maydem Lisbeth Godoy, no maneja los fondos recaudados por los alumnos del área de Comercio, sino que estos están organizados en junta directiva conformada por un presidente, tesorero y fiscal, siendo los responsables del manejo de dichos fondos. **(Ver Anexo 3)**

Los ingresos recaudados corresponden a cuotas de estudiantes, rifas y fiestas bailables, según el siguiente detalle:

RESUMEN DE INGRESOS Y EGRESOS AÑO 2006 PROYECTO DE GRADUACION DE LOS ALUMNOS DE COMERCIO

Nº	DETALLE	INGRESOS	EGRESOS	EFFECTIVO EN CAJA CHICA
1	Cuota de Estudiantes	5,280.00		
2	Rifas Relámpago	1,650.00		
3	Rifas Talonario	6,600.00		
4	Fiestas Bailables Nº 1	7,960.00		
5	Fiestas Bailables Nº 2	7,960.00		

6	Compra de Materiales		6,025.00	
7	Compra de Bloques		880.00	
8	Compra de Madera		2,100.00	
9	Compra de Arena		1,800.00	
10	Flete		800.00	
11	Mano de Obra		8,120.00	
TOTALES		L.29,450.00	L.19,725.00	L.9,725.00

HECHO Nº 2

EXTRAVIO DE FONDOS A CARGO DEL ADMINISTRADOR DEL INSTITUTO, POR NO DEPOSITARLOS OPORTUNAMENTE EN EL BANCO.

Referente a la pérdida de dinero, se comprobó que efectivamente el día 3 de junio de 2007, se extravió de las oficinas de la Dirección del Instituto la cantidad de VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTIÚN LEMPIRAS (L.24,421.00) que correspondía a las aportaciones de los padres de familia para el pago de los maestros que imparten las materias retrasadas, valor que había sido recaudado durante el período del 27 de febrero al 27 de abril de 2007, desconociéndose las causas por las cuales no se había depositado en la cuenta del Instituto. El dinero fue guardado en las oficinas de la Dirección del Instituto a petición del Administrador, señor Luís Eduardo Rodríguez Martínez.

Según el informe del robo del dinero, firmado por los señores: José Porfirio Cerrato Matute Director, Luis Eduardo Rodríguez Martínez Administrador, Juan Andrade Barahona Sub Director, José Constantino Aguilar Martínez Tesorero de la Sociedad de Padres de Familia y dos (2) testigos de la Policía Preventiva; la puerta de ingreso de la Dirección del Instituto, donde se encontraba guardado el dinero, tenía un candado, el cual se extravió el día miércoles 29 de mayo, hecho al que no se le dio importancia, lo que demuestra que el señor Luis Eduardo Rodríguez Martínez Administrador, tuvo suficiente tiempo adicional para depositar el dinero en la cuenta del Instituto ya que la pérdida del dinero ocurrió el 3 de junio.

En el mismo informe el señor Raimundo Flores Baquedano vigilante en turno, expresa que el día domingo 3 de junio de 2007, faltando quince (15) minutos para las 3:00 PM sustituyó al señor Teofilo Avilez vigilante saliente, pero que no le recibió pues se fue inmediatamente. Bajó a guardar la chumpa y regresó a tomarse un refresco a la caseta, luego pasaron las muchachas de la caseta de abajo y se quedó allí, como a la 1:30 PM regresó la encargada de la caseta de abajo y le dijo que había dejado la estufa encendida y la dejó pasar, luego bajó a la caseta de guardia y observó que había luz en la Dirección, inmediatamente fue a ver y vio que el techo estaba roto, es importante mencionar que los señores José Porfirio Cerrato Matute, Luís Eduardo Rodríguez Martínez, Mireya Fúnez y Sonia Rodas, son las personas que tenían llave del candado de la puerta de ingreso.

El Administrador del Instituto Santa Ana, Señor Luís Eduardo Rodríguez Martínez actuó con negligencia, al no depositar oportunamente el dinero recaudado en la cuenta del Instituto.



Se comprobó que tanto el Administrador como el Director del Instituto Santa Ana tenían suscrita una póliza con Seguros Atlántida, S. A con una vigencia del 22 de Septiembre de 2006 al 22 de Septiembre de 2007, por medio de la cual respondían por cualquier pérdida de dinero u otros bienes de su propiedad o sobre los cuales tuvieren algún interés pecuniario o de los cuales fueran legalmente responsables, que resulte como consecuencia de actos fraudulentos o deshonestos, lo que demuestra la responsabilidad que ellos tienen sobre los bienes que ingresan al Instituto.

Al momento de la pérdida del dinero las garantías estaban vigentes, pero en el transcurso de la investigación las mismas vencieron y no fueron renovadas. **(Ver Anexo 4)**

Estas situaciones contravienen el Artículo 16 del Reglamento para la Administración de Recursos propios de los Centros Educativos Oficiales del País, Organismos Desconcentrados y Administración Central de la Secretaría de Educación, aprobado mediante Acuerdo Ejecutivo N° 0042-PE-04, que dice: Los ingresos percibidos por los Centros Educativos Oficiales, Órganos Desconcentrados y por la Administración Central, deben ser depositados en la Cuenta Bancaria Única del Centro Educativo y de la Administración Central a más tardar dos (2) días después de efectuada la recaudación.

Asimismo infringen la Norma General de Control Interno N° 4.20 Garantías a favor de la institución, que dice: La administración deberá velar porque los funcionarios encargados de recaudar, custodiar o administrar fondos y valores propiedad de la institución, rindan de su peculio las garantías que procedan, a favor de la Hacienda Pública o la institución respectiva, de conformidad con las disposiciones que emita el Tribunal. Lo anterior es sin perjuicio de otras medidas de seguridad que pueda emitir la propia institución como ser bonos de fidelidad, lo cual no sustituye la obligación del servidor público de emitir las cauciones correspondientes.

Lo que ocurrió por descuido de los señores Luis Eduardo Rodríguez Martínez y José Porfirio Cerrato Matute, el primero por no depositar oportunamente el dinero recibido de los padres de familia, y el segundo por no supervisar las actividades del Administrador e instruirle que depositara el dinero oportunamente; y por no haber realizado las gestiones pertinentes con Seguros Atlántida S. A., en el momento que se detectó la pérdida del dinero, para proceder a su recuperación.

Causando un perjuicio económico al patrimonio del Estado de VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTIUN LEMPIRAS (L.24, 421.00).



CAPITULO III

FUNCIONARIOS SUJETOS A RESPONSABILIDADES

De los hechos descritos en el Capítulo II del presente informe se formulan reparos de manera solidaria, por un total de VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTIUN LEMPIRAS (L.24, 421.00).

A los cuales, al momento de efectuarse el pago respectivo, deberán agregársele los intereses que señala el Artículo 95 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en contra de las siguientes personas:

1. Señor José Porfirio Cerrato Matute, Director del Instituto Santa Ana.

MOTIVO DEL REPARO: Por no supervisar las actividades del Administrador del Instituto e instruirle depositara oportunamente el dinero recibido y por no haber solicitado la ejecución de la póliza suscrita con Seguros Atlántida, en el momento que se detectó la pérdida del dinero de las aportaciones de los padres de familia para el pago de maestros que imparten materias retrasadas.

TIPO DE RESPOSABILIDAD: Civil Solidaria con el señor Luís Eduardo Rodríguez Martínez Administrador del Instituto Santa Ana.

MONTO: VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTIUN LEMPIRAS (L.24, 421.00).

2. Señor Luís Eduardo Rodriguez Martínez, Administrador del Instituto Santa Ana.

MOTIVO DEL REPARO: Por no haber depositado oportunamente el dinero de las aportaciones de los padres de familia para el pago de los maestros que imparten las materias retrasadas, valor que había sido recaudado durante el período del 27 de febrero al 27 de abril de 2007.

TIPO DE RESPOSABILIDAD: Civil Solidaria con el señor José Porfirio Cerrato Matute Director del Instituto Santa Ana.

MONTO: VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTIUN LEMPIRAS (L.24, 421.00)



CAPITULO IV

FUNDAMENTOS LEGALES

Las responsabilidades antes descritas se están formulando con base a los preceptos legales siguientes:

DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

Artículo 222 (Reformado)

El Tribunal Superior de Cuentas es el ente rector del sistema de control de los recursos públicos, con autonomía funcional y administrativa de los Poderes del Estado, sometido solamente al cumplimiento de la constitución y las leyes. Será responsable ante el Congreso Nacional de los actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones.

El Tribunal Superior de Cuentas tiene como función la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, Instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los Bancos estatales o mixtos, La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las Municipalidades y de cualquier otro órgano especial o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, de gestión y de resultados, fundados en la eficiencia y eficacia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además, el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del Enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y en general, del patrimonio del Estado. Para cumplir con su función el Tribunal Superior de Cuentas tendrá las atribuciones que determine su Ley Orgánica

Artículo 321

Los servidores del Estado no tienen más facultades que los que expresamente les confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad.

Artículo 323

Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.

Ningún funcionario o empleado, civil o militar, está obligado a cumplir órdenes ilegales o que impliquen la comisión de delito.

DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Artículo 31

ADMINISTRACION DEL TRIBUNAL. Para el cumplimiento de sus Objetivos institucionales el Tribunal tendrá las funciones administrativas siguientes:

Numeral 3

Conocer de las irregularidades que den lugar a responsabilidad administrativa civil o penal y darles el curso legal correspondiente;

Artículo 69

CONTRALORÍA SOCIAL. La Contraloría Social, para los efectos de esta Ley, se entenderá como el proceso de participación de la ciudadanía, dirigido a colaborar con el Tribunal en las funciones que le corresponden; y, para coadyuvar a la legal, correcta, ética, honesta, eficiente y eficaz administración de los recursos y bienes del Estado; asimismo al debido cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de los sujetos pasivos y de los particulares en sus relaciones patrimoniales con el Estado.

Artículo 70

ALCANCES DE LA CONTRALORÍA SOCIAL. Corresponde al Tribunal con el objeto de fortalecer la transparencia en la gestión pública, establecer instancias y mecanismos de participación de la ciudadanía, que contribuyan a la transparencia de la gestión de los servidores públicos y a la investigación de las denuncias que se formulen acerca de irregularidades en la ejecución de los contratos.

Artículo 79

RECOMENDACIONES. Los informes se pondrán en conocimiento de la entidad u órgano fiscalizado y contendrán los comentarios, conclusiones y recomendaciones para mejorar su gestión. Las recomendaciones, una vez comunicadas, serán de obligatoria implementación, bajo la vigilancia del Tribunal.

De igual manera se les notificarán personalmente o por cualquiera de los medios que señala el Artículo 89 de esta Ley, los hechos que den lugar a los reparos o responsabilidades en que hayan incurrido los servidores públicos que laboren en la entidad u órgano.

Artículo 89

NOTIFICACIONES. Las notificaciones podrán efectuarse por cualquiera de los medios siguientes:

- 1) Notificación personal en las oficinas del Tribunal;
- 2) Cédula de notificación entregada en el domicilio, residencia o lugar de trabajo de la persona a notificar;
- 3) Correo certificado, presumiéndose que se ha recibido la notificación desde la fecha del comprobante de entrega; y,
- 4) Mediante publicación en un diario de circulación nacional; en este caso los efectos de la notificación se comenzarán a contar a partir del día siguiente de su publicación.

Si la persona que debe ser notificada se encontrare en el extranjero, la notificación se efectuará por conducto de un representante diplomático o consular de la República de Honduras.



DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Artículo 119

DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL. De conformidad al Artículo 31 numeral 3) de la Ley del Tribunal Superior de Cuentas, la responsabilidad civil se determinará cuando se origine perjuicio económico valuable en dinero, causado al Estado o una entidad, por servidores públicos o particulares. Para la determinación de esa clase de responsabilidad se sujetará entre otros a los siguientes preceptos.

Numeral 3

Los servidores públicos o particulares serán individualmente sujetos de responsabilidad civil, cuando en los actos o hechos que ocasionaron el perjuicio, se identifica a una sola persona como responsable; será solidaria, cuando varias personas resulten responsables del mismo hecho, que causa perjuicio al Estado.

DEL CODIGO CIVIL

Artículo 1360

Quedan sujetos a la indemnización de los daños y perjuicios causados los que en cumplimiento de sus obligaciones incurren en dolo, negligencia o morosidad y los que de cualquier modo contravienen al tenor de aquellas.



CAPITULO V

CONCLUSIONES

De acuerdo a la Investigación Especial realizada, al Instituto Santa Ana del Departamento de Francisco Morazán se concluye lo siguiente:

Del Hecho 1, se comprobó que el Director del Instituto José Porfirio Cerrato Matute, administró durante los años 2006 y 2007 el cuatro por ciento (4%) de los ingresos recaudados de la aportación de los padres de familia que es de DIEZ LEMPIRAS (L.10.00) mensuales, el cual es invertido para gastos de mobiliario, material, pago de personal de aseo y de vigilantes; confirmándose que no ha presentado informes sobre el manejo de estos fondos.

Además, la cuota de aportación fue aprobada según acta N° 9 del mes de abril del año 2000, lo cual consideramos es incorrecto, ya que estas cuotas voluntarias deben ser acordadas por las juntas o sociedades de padres de familia anualmente.

Los proyectos de graduación de los alumnos del área de Comercio del Instituto no son administrados por la Dirección del Instituto, son llevados a cabo por los alumnos del área de Comercio, quienes son los responsables del manejo de los fondos, bajo la supervisión de la Profesora Maydem Lisbeth Godoy.

Sobre el Hecho 2, referente a la pérdida de dinero, se comprobó que el día 3 de junio de 2007, se extravió de las oficinas de la Dirección del Instituto la cantidad de VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTIÚN LEMPIRAS (L.24,421.00) que correspondía a las aportaciones de los padres de familia para el pago de los maestros que imparten las materias retrasadas, valor recaudado durante el período del 27 de febrero al 27 de abril de 2007, y que no fue depositado oportunamente en la cuenta del Instituto.

Se comprobó que el Director y el Administrador del Instituto Santa Ana suscribieron pólizas de seguro con Seguros Atlántida, S. A., con una vigencia hasta el 22 y 25 de Septiembre de 2007 respectivamente, pero al momento del extravío del dinero la Dirección del Instituto no presentó reclamo a la empresa aseguradora. En el transcurso de la investigación las pólizas vencieron y no fueron renovadas.

Lo que provocó un perjuicio económico al patrimonio del Estado por la cantidad de VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTIUN LEMPIRAS (L.24,421.00).

Confirmándose el hecho denunciado.



CAPITULO V

RECOMENDACIONES

Recomendación Nº 1

Al Secretario de Estado en el Despacho de Educación

Instruir a la Sub Gerencia de Presupuesto se contraten las fianzas individuales de fidelidad del personal docente y administrativo de esa Secretaría que administre bienes y recursos públicos; conforme las disposiciones del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República vigente.

Recomendación Nº 2

A la Dirección del Instituto Santa Ana

- a) Informar a la Sociedad de Padres de Familia sobre el manejo de las cuotas voluntarias recibidas de los padres de familia.
- b) Concertar con los padres de familia que las cuotas voluntarias deben ser acordadas por la sociedad de padres de familia anualmente.
- c) Ordenar al Administrador del Instituto que deposite los ingresos recibidos a más tardar dos (2) días después de su recaudación.

César Eduardo Santos H.
Director de Participación Ciudadana

César A. López Lezama
Jefe Departamento de Control y Seguimiento de Denuncias